REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado: **110014003016 2023 01208 00**
Demandante: **KEBIR S.A.S.**
Demandado: **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem,* dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **KEBIR S.A.S.,** y en contra de **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:[2]

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CON DESTINACIÓN COMERCIAL.[3]

1.1.- $82´970.272.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO.	**VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.**	**IVA**
Junio 2023	$14´320.342,00	
Julio 2023	$14´529.986,00	$2´760.697,00
Agosto 2023	$14´529.986,00	$2´760.697,00
Septiembre 2023	$14´529.986,00	$2´760.697,00
Octubre 2023	$14´529.986,00	$2´760.697,00
Noviembre 2023	$14´529.986,00	$2´760.697,00
TOTAL	**$82´970.272,00**	**$13´803.485,00**

1.2.-$13´803.485.oo correspondiente al pago del IVA.

1.3.- $32´455.356.oo por concepto de la cláusula penal pactada.

1.4.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la

[1] Dto pdf 08 exp dig.
[2] Dto pdf 01 pags 14 a 16 Ibídem
[3] Dto pdf 01 pags 10 a 18 ib

Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de los mismos.

1.5.- Por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se verifique la restitución material del inmueble objeto del contrato de arrendamiento al demandante.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE a la abogada **CONSUELO CORREAL CASAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.[4]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[4] Dto pdf 7 pags 12 y 13 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191397277b9745d449b04356ab2e74daa85f3e28b0d6fc79c4f50be625d88a24**

Documento generado en 12/01/2024 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica